

RADICACIÓN: 11001-60-00-019-2015-02336-00
UBICACIÓN: 54678
SENTENCIADO: JARLEN ALEXI ANTE ROSERO
DELITO: TENTATIVA HOMICIDIO. DETENIDO
PRISION DOMICIARIA CALLE 58 B SUR NO. 99 C - 87 BARRIO BOSA BOGOTA
CEL. 322-7620650 / 321-4655598
LEY 906 DE 2004



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

MOTIVO DE ESTA PROVIDENCIA

Resolver la viabilidad de conceder la libertad condicional al condenado JARLEN ALEXI ANTE ROSERO.

FUNDAMENTOS LEGALES Y DECISION

JARLEN ALEXI ANTE ROSERO se encuentra privado de la libertad en virtud de la sentencia emitida por el Juzgado 13 Penal Del Circuito Con Función De Conocimiento de Bogotá, el 02 de marzo de 2016, mediante la cual fue condenado a la pena principal de 8 años 11 meses de prisión, por ser hallado responsable del delito de tentativa de homicidio.

El Juzgado 1º homólogo de Santa Rosa de Viterbo - Boyacá, el 22 de mayo de 2020, le otorgó la prisión domiciliaria, de conformidad con el artículo 38 B del C.P., modificado y adicionado por el artículo 28 de Ley 1709 de 2014

La libertad condicional se rige por lo normado en el artículo 64 del C.P., reformado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, el cual señala:

"El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo social y familiar.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre la insolvencia del condenado.

El tiempo que falta para el cumplimiento de la pena se tendrá como período de prueba. Cuando esta sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto".

El condenado JARLEN ALEXI ANTE ROSERO se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 27 de julio de 2015, por lo que lleva en detención física 87 meses 27 días, término al que se suma el reconocido por redención en proveídos de 9 de agosto de 2016 (1 mes 12 días), 9 de diciembre de 2016 (23 días), 10 de mayo de 2017 (24 días), 27 de julio de 2017 (27 días), 27 de junio de 2018 (1 mes 27 días), 27 de diciembre de 2018 (3 meses 28 días), 16 de octubre de 2019 (4 meses 9 días) y de 22 de mayo de 2020 (2 meses 12 días), para un total de 104 meses 9 días, lo que significa que ha superado las 3/5 partes de la pena que equivalen a 64 meses 6 días, cumpliendo el requisito de carácter objetivo.

Ahora bien, debe advertirse que la petición de libertad condicional resulta improcedente, pues una de las exigencias a la que se encuentra condicionada la concesión del subrogado, es la expedición de **RESOLUCIÓN FAVORABLE VIGENTE** por parte de la Dirección del Establecimiento Carcelario

donde el interno purga la pena o el que vigila el cumplimiento de la prisión domiciliaria, y en el caso bajo examen no se cuenta con la misma, en consecuencia, se negará la libertad condicional.

OTRAS DETERMINACIONES

REQUERIR al COMEB LA PICOTA, para que remita a este despacho de conformidad con el artículo 471 de la Ley 906 de 2004 CERTIFICADOS DE CÓMPUTOS DE TRABAJO Y ESTUDIO, CERTIFICACIÓN DE CALIFICACIÓN DE CONDUCTA, CARTILLA BIOGRAFICA, Y RESOLUCIÓN FAVORABLE VIGENTE, correspondientes al condenado JARLEN ALEXI ANTE ROSERO adviértase que la documentación se requiere para resolver solicitud de LIBERTAD CONDICIONAL.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO. - NEGAR el subrogado de la libertad condicional a JARLEN ALEXI ANTE ROSERO, solicitado por el penado, por cuanto no cumple los requisitos contemplados en la ley.

SEGUNDO. - DESE cumplimiento al acápite de OTRAS DETERMINACIONES.

TERCERO. - Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA JAHIEL AMEZQUITA VARON
JUEZ